

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS ZAPATA
RADICADO	2019-450
ASUNTO	ADMITE SUBROGACIÓN LEGAL-REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folios 47 a 74 del cuaderno principal, mediante el cual el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, debidamente acreditado conforme a poder que adjunta, solicita a esta dependencia, se admita la subrogación legal que operó a favor de la entidad que el mismo representa, en virtud del pago realizado al demandante del asunto de la referencia Bancolombia S.A, por un valor de \$89.636.112.00, respecto de la obligación contraída por el demandado, representados en los pagarés Nos. 180105637, 1801106215, 180106339, 5800083825, 5800084112, 5800084127; encuentra el despacho que dicho requerimiento cumple con los requisitos previstos en el artículo 1666 y numeral 3° del artículo 1667 del Código Civil.

De otra parte, se incorpora al expediente la publicación del edicto emplazatorio allegado por la parte actora (Fl.44 a 46). Por tanto, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 5 del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es decir, solicite al Despacho la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual suministrará la información establecida en el artículo 5° del acuerdo antes mencionado.

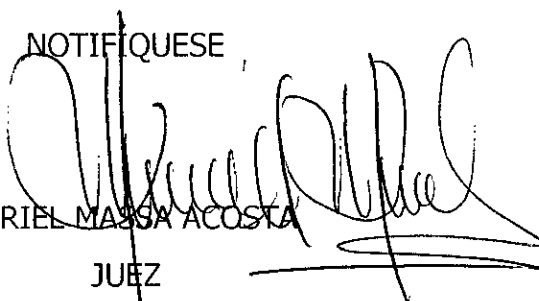
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la Subrogación Legal, que de manera parcial opera a favor del Fondo Nacional de Garantías, con ocasión al pago que por valor de \$89.636.112.00, realizó ante Bancolombia S.A. Así entonces, se le reconoce personería, al Doctor ANDRES LOPEZ GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 49875 del C. S. de la J., para representar los intereses de la entidad subrogataria.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que proceda con el cumplimiento del artículo 108 del C.G.P

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

27

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>64</u>
Hoy, <u>27</u> de septiembre de 2020
 JULIAN MAZO BEDOYA Secretario